



Resolución Ministerial

570-2002 MTC/15.02

Lima, 27 de septiembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Alpha Consult S.A. P. y V. Ingenieros S.A., Consultora de Estudios y Supervisión S.A. CONEPSUPSA, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2002-MTC/15.17, para contratar al consultor que se encargará de elaborar los Estudios de Pre Factibilidad y Evaluación Ambiental del Eje Vial 5 Cuenca del Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Getinsa-Geoconsult;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2002, Alpha Consult S.A. P. y V. Ingenieros S.A., Consultora de Estudios y Supervisión S.A. CONEPSUPSA interpuso recurso de apelación por la calificación asignada por el Comité Especial en los factores referidos al personal propuesto y en los factores referidos al servicio ofertado;

Que, en lo que respecta a los factores referidos al personal propuesto, señalan que se le ha otorgado al Especialista en Sistema de Información Georeferenciada el puntaje de 0.8, debiéndosele asignar el puntaje de 2 puntos, pues el Consorcio cumplió con presentar al Ingeniero Jorge A. Gutiérrez Rodríguez, como Especialista en Sistema de Información Georeferenciada, considerándosele válido sólo dos trabajos de los 15 proyectos de carreteras en los que ha participado;

Que, en lo referente al factor confiabilidad de prestación del servicio respecto a la participación del personal, que forma parte de los factores referidos al servicio ofertado; señalan que se les ha otorgado el puntaje de 0 (cero) puntos, debiéndoseles asignar el máximo puntaje de 3 puntos, señalando que el Consorcio ha presentado un plantel de 14 profesionales con experiencia debidamente calificada y documentada en las especialidades solicitadas y que han planteado una matriz de programación de actividades y asignación de recursos para cada actividad perfectamente detallada por lo que consideran que han desarrollado satisfactoriamente dicho factor;

Que, en lo referente al factor conocimiento previo de la zona donde se ejecutará el proyecto, señalan que se les ha calificado con 1.5 puntos, debiendo asignárseles el máximo puntaje de 3 puntos, pues el conocimiento de la zona donde se ejecutará el Proyecto se ha acreditado a través del conocimiento de los profesionales integrantes del

equipo de estudios de la zona y adicionalmente señalan que el Consorcio se encuentra realizando el Estudio de Factibilidad de la Carretera El Reposo Saramiriza;

Que, el apelante considera que han desarrollado satisfactoriamente este factor de evaluación porque el personal conoce la zona, asimismo porque han realizado la visita a la zona del estudio y además porque se ha desarrollado una investigación previa acerca de las diversas características de la provincia de Condorcanqui;

Que, en lo referente al factor Innovación Tecnológica, señalan que se les califica con 1 punto, debiendo asignárseles el puntaje máximo de 2, pues han propuesto para la elaboración del estudio tecnología de última generación;

CONSIDERANDO:

Que, respecto al Especialista en Sistema Georeferenciado, en la etapa de absolución de consultas y formulación de observaciones a las Bases e Integración de las mismas, el Comité Especial señaló que el referido Especialista debe contar con comprobada experiencia en su respectiva especialidad y estar relacionada su experiencia con estudios de Factibilidad y Viales;

Que, de conformidad con el Artículo 51° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las respuestas y aclaraciones a las Bases se consideran como parte integrante de éstas y del Contrato;

Que, asimismo señala el Artículo 52° del referido texto legal, que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones o si éstas no se han presentado dentro del plazo indicado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, los documentos que obran en la propuesta técnica presentada por el apelante a fojas 634 no demuestran la experiencia del ingeniero Jorge A. Gutiérrez Rodríguez en Estudios de Factibilidad, por lo que no cumplen con los requisitos señalados en la etapa de absolución de consultas y formulación de observaciones a la Bases e Integración de las Bases, por lo que no puede asignársele el máximo puntaje;

Que, por otro lado respecto a los factores referidos al servicio ofertado, de conformidad con el literal f) del Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, la propuesta técnica debe contener información referida a los factores de evaluación,





Resolución Ministerial

570-2002 MTC/15.02

considerados en las Bases, señalándose expresamente lo que se debe especificar para la evaluación del postor y para el personal;

Que, sin embargo respecto al factor de evaluación Plan de Trabajo e Innovación tecnológica, considerado en el numeral iii del citado artículo, no se especifica los criterios de evaluación que se deben considerar;

Que, en tal sentido en el numeral 24.3 de las Bases, se señala que el Postor presentará su Plan de Trabajo incluyendo la metodología y si es posible presentará propuestas alternativas para el mejor desempeño del estudio, siendo la calificación en este rubro de 15 puntos que evaluará el Comité Especial comparativamente con las propuestas presentadas;

Que, en consecuencia tanto en la calificación asignada al factor confiabilidad de prestación del servicio respecto a la participación del personal, al factor conocimiento previo de la zona como en la evaluación del factor Innovación Tecnológica, todos ellos factores que forman parte de los factores referidos al servicio ofertado, el Comité Especial ha asignado el puntaje correspondiente de acuerdo al criterio establecido en las Bases, es decir comparativamente con las propuestas presentadas;

Que, asimismo en el factor confiabilidad de prestación del servicio respecto a la participación del personal, se debe tener en cuenta que el Especialista en Geología y Geotécnia, Ingeniero Pedro Isique, el Especialista en Evaluación de Proyectos y HDM III, Ing. César Lluncor, el Especialista en Economía Regional y Proy. Económicos, Dra. Jazmín Tavera y el Especialista en Sistema Georeferenciado Ingeniero Jorge Gutiérrez, propuestos para llevar a cabo el Estudio materia de la convocatoria, se encuentran comprometidos, de acuerdo con la propuesta técnica presentada por este mismo Consorcio en el contrato suscrito con el Ministerio para el Estudio de Factibilidad e Impacto Ambiental Carretera El Reposo- Saramiriza, tramo que forma el Eje Vial 4 Interconexión Vial Perú-Ecuador; lo que le resta confiabilidad a la prestación del servicio propuesto en el presente concurso;

Que, en consecuencia, el puntaje total de referido consorcio sigue siendo de 89.80 puntos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Alpha Consult S.A., P. y V. Ingenieros S.A., Consultora de Estudios y Supervisión S.A. CONEPSUPSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a Alpha Consult S.A., P. y V. Ingenieros S.A., Consultora de Estudios y Supervisión S.A. CONEPSUPSA.

Regístrese y comuníquese



Javier Edmundo Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones